

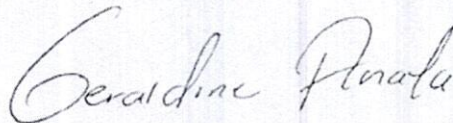
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202501105 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 15/08/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **RODRIGO ALONSO MENDOZA PATIÑO** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE **ECLIPSE CON MATRÍCULA CP-05-3402-B**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA **10 DE JULIO DE 2025**, MEDIANTE LA CUAL SE INICIO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025013, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTISÉIS DE (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 15/08/2025
No. 1902202501105 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

RODRIGO ALONSO MENDOZA PATIÑO

Propietario y Armador de la motonave **ECLIPSE I** con matrícula **CP-05-3402-B**

Correo: oaas63@hotmail.com

Dirección: Transversal 5 No. 86 A -20
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022025013

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 10 de julio de 2025**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022025013 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 10 de julio de 2025

I. ASUNTO

Se procede a ordenar *la apertura de averiguación preliminar*, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. HECHOS

Con fecha 30 de mayo de 2025, fue impuesto el reporte de infracciones No. 0014443 a los señores **RODRIGO ALONSO MENDOZA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.112 y **BERRIO PEINADO MOISES DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.709.207 en calidad de propietario, armador y capitán respectivamente de la motonave denominada "**ECLIPSE I** con matrícula No. CP-05-3402-B", por la presunta violación a las normas de Marina Mercante, específicamente la contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, contravención **No. 036** que consiste en "*Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera* suscrito por el señor Teniente de Corbeta José Luis Verbel Devia en su calidad de Comandante Unidad de Reacción Rápida ARC BP717 de la Estación de Guardacostas Secundaria de Coveñas.

Asimismo, el Teniente de Corbeta Verbel Devia José Luis, suscribió acta de protesta con fecha 30 de mayo de 2025, radicada ante esta Autoridad Marítima bajo radicado No. 192025100799 de fecha 03 de junio del 2025, mediante el cual informó a este Despacho la siguiente situación con relación a la nave denominada la motonave **ECLIPSE I** con matrícula No. **CP-05-3402-B**:

"Siendo las 19:30R del día 30 del mes de mayo del año 2025 en coordenadas geográficas 09° 47.365' N 75° 51.491' W en desarrollo de la orden de operaciones No. 040 CEGCOV/25, se procede a efectuar infracción por navegar sin zarpe autorizado. Durante inspecciones, por la URR BP-717, al mando del TK VERBEL DEVIA JOSE LUIS, realizando patrullajes por el archipiélago de San Bernardo, se detecta 01 embarcación tipo yate recreativo casco color azul oscuro con blanco, con 02 motores fuera de borda de nombre ECLIPSE 1 con CP-05-3402-B procedente del puerto de Cartagena realizando tránsito a la altura de santa cruz del islote, se detiene la embarcación con el fin de hacer la inspección la cual se

encontraba sin número de zarpe autorizado desde su salida en el puerto de Cartagena, por tal motivo se hace la infracción a la motonave ”.

Por otro lado, se procedió a realizar consulta en la página de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, verificándose que el número de identificación **1005709207** pertenece al señor **Berrio Peinado Moisés David** y el número de identificación **19131112** pertenece al señor **Mendoza Patiño Rodrigo Alonso** motivo por el cual se incorporaron las consultas realizadas en dos (2) folios útiles y escritos al expediente de referencia.

De igual manera, se incorpora pantallazo de la base de datos generales de la embarcación denominada **ECLIPSE I** con matrícula **CP-05-3402-B** perteneciente de la Capitanía de Cartagena, donde se logró evidenciar que la persona que figura como propietario y armador de la motonave es el señor **RODRIGO ALONSO MENDOZA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.112.

II. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas

marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

III. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave **ECLIPSE I** con matrícula **CP-05-3402-B**, con fundamento en el Reporte de Infracciones No.0014443 y acta de protesta ambas de fecha 30 de mayo del 2025 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SOLICÍTESE, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, información de la motonave denominada **ECLIPSE I** con matrícula **CP-05-3402-B** a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad y navegabilidad, con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO TERCERO. – SOLICÍTESE, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información referente del señor **BERRIO PEINADO MOISES DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.709.207 a fin de corroborar si cuenta con licencia de navegación vigente, con el fin de que dicho documento obre como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

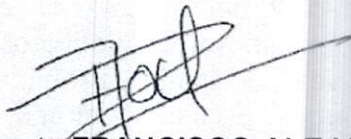
ARTÍCULO CUARTO. – SOLICÍTESE, por conducto de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima CP09, información referente a los registros de autorizaciones de zarpe otorgadas a la motonave ECLIPSE I con matrícula CP-05-3402-B con fecha 30 de mayo del 2025.

ARTÍCULO QUINTO. – Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de puerto de Coveñas.